



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0051 -2019-MINEM/DGAAE

Lima, - 6 AGO. 2019

Vistos, el Registro N° 2949675 del 28 de junio de 2019 presentado por Enel Generación Perú S.A.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación del Canal Pillihua", ubicado en el distrito de Carampoma, provincia de Huarochirí y departamento de Lima; y, el Informe N° 0297-2019-MEM/DGAAE-DEAE del 06 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM¹ y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91° del ROF del MINEM señalan las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que establece las disposiciones ambientales para los proyectos de inversión, dispone que en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental;

Que, asimismo, el citado artículo 4° establece que el Titular del proyecto está obligado a hacer un informe técnico antes de su implementación, sustentando ante la autoridad sectorial ambiental competente que se encuentra dentro de los supuestos descritos en el artículo mencionado. En caso la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través de un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental;

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Que, en atención a ello, mediante Carta AL-060-2019 ingresada con Registro N° 2949675 del 28 de junio de 2019, Enel Generación Perú S.A.A. presentó el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación del Canal Pillihua", para su correspondiente evaluación;

Que, de la evaluación de la información presentada, conforme se aprecia en el Informe N° 0297-2019-MINEM/DGAAE-DEAE del 06 de agosto de 2019, se concluyó que el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación del Canal Pillihua" presentado por el Titular, no ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental que regula las actividades de electricidad ni con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, por lo que corresponde declarar la no conformidad al mismo;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la **NO CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación del Canal Pillihua" presentado por Enel Generación Perú S.A.A., de conformidad a los fundamentos y conclusiones contenidos en el Informe N° 0297-2019-MINEM/DGAAE-DEAE del 06 de agosto de 2019, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- La presente resolución no implica la pérdida del derecho de presentar una nueva solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto, para lo cual deberá considerar lo indicado en el Informe N° 0297-2019-MINEM/DGAAE-DEAE. Asimismo, se recomienda al Titular que, antes de presentar una nueva solicitud de evaluación, gestione una cita ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para exponer el proyecto que considere presentar, a fin de recoger las sugerencias que se realicen al mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.

Artículo 3°.- Remitir a Enel Generación Perú S.A.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 5°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,


Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 0297-2019-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Modificación del Canal Pillihua", presentado por Enel Generación Perú S.A.A.

Referencia : Registro N° 2949675
(2954246)

Fecha : **- 6 AGO. 2019**

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Resolución Directoral N° 192-97-EM/DGE del 14 de julio de 1997, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de las actividades eléctricas de Generación y de Transmisión correspondientes a las Centrales Hidroeléctricas Moyopampa, Callahuanca, Huampaní, Huinco y Matucana, la Central Termoelectrica de Santa Rosa y líneas de transmisión de 220 kV y 60 kV, presentado por Edegel S.A.A¹.

Registro N° 2673679 del 18 de enero del 2017, Edegel S.A.A. comunicó al MINEM el cambio de su denominación social a "Enel Generación Perú S.A.A." (en adelante, el Titular).

Registro N° 2949675 del 28 de junio de 2019, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (DGAAE) del MINEM, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) del Proyecto "Modificación del Canal Pillihua" (en adelante, el Proyecto), para la evaluación correspondiente.

Registro N° 2954246 del 5 de julio de 2019, el Titular presentó a la DGAAE el ITS de proyecto en formato digital (2 CD).

II. DESCRIPCION DEL PROYECTO

De acuerdo con el ITS presentado, el Titular señaló y declaró lo siguiente:

2.1. Objetivo

El objetivo del Proyecto es modificar el Canal Pillihua mediante la instalación de una tubería a presión de acero. El canal será empleado como medio de trasvase de agua del río Pillihua hacia el embalse Sheque.

2.2. Ubicación

El Proyecto se ubica geopolíticamente en el distrito de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

2.3. Justificación

El presente ITS se basa en el supuesto de modificación; debido a que, se modificará el trazo del canal

¹ Con Registro N° 2673679 del 18 de enero del 2017, Edegel S.A.A. comunicó al MINEM el cambio de su denominación social a "Enel Generación Perú S.A.A."



A
MS
P
F



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Pillihua en un tramo (50 m aproximadamente), el mismo que fue afectado por la caída de una roca, la cual conllevó a que el canal dejase de funcionar y en consecuencia dejara de aportar agua a la represa Sheque.

2.4. Descripción del Proyecto

A. Situación Actual

La Central Hidroeléctrica (C.H.) Huinco fue inaugurada en el año 1964 con el fin de generar energía eléctrica a partir del recurso hídrico del río Santa Eulalia, para ello se construyó, entre otras infraestructuras, la Presa Sheque, así como el Canal Pillihua que trasvasa el agua del río Pillihua.

B. Situación Proyectada

i) Canal de Derivación con Aliviadero Lateral

El Titular propone modificar el Canal Pillihua a la salida del túnel N° 3 a lo largo de los 20 primeros metros de canal, en el cual se propone construir un aliviadero lateral a lo largo de 15 m paralelo al canal existente, que tendrá una transición de sección cuadrada a circular para la instalación de una tubería de acero ASTM 516 GR70 que se conectará a la cámara de descarga ubicada en la margen izquierda del embalse Sheque.

ii) Actividades del Proyecto

El Titular plantea las siguientes actividades en el presente ITS:

Etapas de construcción

- Desbroce y limpieza de terrenos
- Trazo y replanteo topográfico
- Excavación manual
- Demolición de roca
- Encofrado del canal
- Corte y habilitación de acero de refuerzo
- Preparación y vaciado de concreto
- Tendido y soldeo de tuberías

Etapas de operación y mantenimiento

- Operación del sistema de derivación del Canal Pillihua
- Mantenimiento preventivo y programado
- Movimiento y traslado de personal y materiales

Etapas de abandono

- Desmantelamiento y demolición de estructuras
- Limpieza de terrenos y superficies usadas
- Estabilización física y perfilamiento
- Disposición final de residuos
- Movimiento y traslado de personal y materiales

2.5. Cronograma

Se estima que la construcción del proyecto propuesto en el presente ITS tendrá una duración de setenta (70) días calendarios.

2.6. Costos

El costo estimado del proyecto propuesto en el presente ITS asciende a la suma de S/. 1 739 849,23 (un millón setecientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve con 23/100 soles).





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

2.7. Área de Influencia (AI)

A. Área de Influencia Directa (AID)

El AID se ha definido de acuerdo a la ocupación de los actuales componentes que conforman la C.H. Huinco, tomando como base el polígono de servidumbre de la Concesión Definitiva otorgado mediante la Resolución Suprema N° 047-94-EM, el cual abarca un área de 409,86 ha.

B. Área de Influencia Indirecta (AII)

El AII se ha definido de acuerdo a las áreas aledañas a la zona donde se desarrollará las actividades propias de la C.H. Huinco. El AII comprende un área 400 ha, delimitado por un buffer de 100 m de radio del AID.

III. ANÁLISIS

3.1. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, establece las disposiciones ambientales para los proyectos de inversión, señalando que en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental.

Asimismo, el referido artículo establece que el Titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico antes de su implementación, sustentando ante la autoridad sectorial ambiental competente que se encuentra dentro de los supuestos descritos en el artículo mencionado. En caso la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través de un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

En ese sentido, el artículo citado regula la presentación y evaluación del ITS, estableciendo tres supuestos técnicos que habilitan a los Titulares de Actividades Eléctricas para la presentación de un ITS ante la Autoridad Ambiental sectorial correspondiente, siendo dichos supuestos los siguientes: i) modificación de componentes auxiliares que tienen impacto ambiental no significativo que cuenten con certificación ambiental aprobada, ii) ampliación de proyectos con certificación ambiental aprobada que tengan impactos ambientales no significativos; y, iii) las mejoras tecnológicas. Cabe precisar que, en cualquiera de los supuestos antes mencionados, el Titular deberá contar con la Certificación Ambiental y, además, no podrá implementar el proyecto antes de contar con la aprobación del ITS presentado.

3.2 EVALUACIÓN TÉCNICA DEL ITS PRESENTADO POR ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A.

Luego de la revisión y evaluación realizada al contenido del ITS presentado por el Titular, se advierte lo siguiente:

Datos Generales

1. En el ítem 1.7 “Antecedentes”, el Titular señaló que “(...) En la Memoria Descriptiva de dicha Central Hidroeléctrica se menciona como parte de las instalaciones al Canal Pillihua (...)” (Folio 9), memoria descriptiva que forma parte de la solicitud de concesión definitiva para la generación de energía hidroeléctrica, la mismas que de acuerdo al Titular fue otorgada mediante Resolución Suprema N° 047-94-EM.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

No obstante, en el ítem 4.2.2 “*Construcciones*” de la Memoria Descriptiva, se indica respecto a la Toma Sheque, que es una “*obra hidráulica de diversas formas de concreto de alta resistencia que capta las aguas provenientes del río Sacsá (a través del túnel de aducción), río Canchis y canal Pillihua” (Folio 250) (subrayado agregado), de lo que se infiere que la Toma Sheque capta el agua del Canal Pillihua, y de otros afluentes.*

Asimismo, en el Anexo N° 05 “*Sustento legal*”, el Titular concluyó que “(...) *De la revisión tanto de la concesión definitiva como de la autorización de uso de agua de la Central Hidroeléctrica de Huinco se constata que la infraestructura hidráulica que hace referencia el PAMA, la cual capta agua de la quebrada Pillihua, tendría dentro de sus componentes al canal Pillihua, tal como lo precisa la memoria descriptiva de solicitud de concesión definitiva.” (Subrayado agregado) (Folio 435).*

Al respecto, de lo concluido por el Titular se advierte que no tienen certeza si el Canal Pillihua es un componente de la C.H. Huinco, el mismo que fue considerado en el PAMA aprobado con Resolución Directoral N° 192-97-EM/DGE; además, no se tiene conocimiento que componentes adicional al canal Pillihua se han sido construidos para captar el recurso hídrico de la quebrada Pillihua, de acuerdo a lo señalado por el Titular.

Descripción del Proyecto

2. En el ítem 2.1 “*Descripción del área de influencia*”, el Titular señaló que “*El área de influencia del proyecto se define en correspondencia a los impactos ambientales del proyecto y al alcance espacial de los mismos, sobre los componentes socio-ambientales (geográfico, económico, social, ecológico, etc.)* (...)” (subrayado agregado) (Folio 12). Sin embargo, para la delimitación del AID, el Titular consideró solo el polígono de servidumbre otorgado mediante la concesión definitiva; mientras que, para la delimitación del AII consideró un buffer de 100 m de radio del AID, sin tener en cuenta para la delimitación de las referidas AID y AII, los componentes y factores ambientales que se verían afectados por el alcance de los impactos ambientales; tampoco consideró los criterios que justifican la delimitación de las áreas antes referidas, desde el punto de vista físico, biológico, socioeconómico y cultural.
3. En el ítem 2.2.1 “*Actividades del proyecto con IGA aprobado*” (Folio 13), el Titular describió brevemente algunos componentes de la C.H. Huinco (casa de máquinas en caverna y represas de regulación), sin considerar cada uno de los componentes que configuran el circuito de generación de energía eléctrica de dicha central, ni presentó el plano respectivo de dichos componentes. Asimismo, respecto a los componentes de la C.H. Huinco que conforman la captación del recurso hídrico, el Titular no describió cada uno de ellos, ni precisó su situación actual.
4. En la Figura N° 2 “*Esquema de los componentes del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – EDEGEL (1997)*” (Folio 14), el Titular presentó el esquema hidrográfico del río Rímac con las centrales hidroeléctricas que forman parte del PAMA. En este no se ha considerado el Canal Pillihua y el afluente que alimenta el referido canal, siendo el canal motivo de modificación del presente ITS. Asimismo, corresponde señalar que el Titular no consideró todos los afluentes que alimentan a la Toma y Presa Sheque.

Proyecto de Modificación, ampliación o una mejora tecnológica mediante ITS (Situación proyectada)

5. En el ítem 3.1 “*Objetivo*”, el Titular señaló que “(...) *el objetivo de la modificación de la ruta del transporte de agua del canal Pillihua corresponde a mejorar el actual desempeño de generación eléctrica de la Central Huinco* (...)” (Folio 17); sin embargo, el Titular no indicó como la modificación del tramo del canal Pillihua mejorará el desempeño de generación de la C.H. Huinco, la misma que tiene a la actualidad una potencia instalada de 258 MW.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

6. En el ítem 3.2 "Justificación", literal A.1 "Proyecto de modificación" (Folio 17), el Titular señaló que "la modificación del canal Pillihua se ejecuta a raíz de la inoperatividad de un tramo (50 m aproximadamente) del canal afectado por la caída de una roca, la cual conllevó a que el canal dejase de funcionar y en consecuencia dejar de aportar agua a la represa Sheque". Al respecto, se desprende que parte del canal Pillihua se encuentra inoperativo; por lo que, propone su modificación; no obstante, de la revisión al ITS presentado se advierte que el Titular no indicó las acciones y gestiones que realizarían sobre la zona afectada del canal por la caída de la roca.
7. Respecto al ítem 3.2.2 "Actividades del ITS" (Folio 23 al 32), corresponde señalar lo siguiente:
- 7.1. En el ítem 3.2.2.1.1.1 "Desbroce y limpieza de terreno", el Titular propone realizar el desbroce de áreas que serán ocupadas por la construcción de la modificación propuesta a través del presente ITS, señalando además que "se tendrá en cuenta en lo posible no afectar las interferencias de especies arbóreas existentes y árboles sembrados" (Subrayado agregado) (Folio 24). Al respecto, de lo señalado se desprende que en el lugar donde se propone la modificación del Canal Pillihua existen especies arbóreas; sin embargo, de la revisión de la información presentada en la línea base biológica (fuente primaria), no se evidencia la existencia de especies de flora silvestre de porte arbóreo.
- 7.2. En los ítems 3.2.2.1.2.1 "Trabajo de excavación manual" y 3.2.2.1.2.2 "Trabajos de demolición en rocas" (Folios 25 y 26), el Titular realizará las actividades de excavación y demolición; sin embargo, no estimó el volumen de material que se generará producto de dichas actividades.
- 7.3. En el ítem 3.2.2.1.2.4. "Trabajos de corte y habilitación de acero de refuerzo" (Folio 27), el Titular prevé almacenar materiales de construcción, como por ejemplo barras de acero en el Centro Poblado de Huanza; sin embargo, no indicó las características técnicas a nivel de ingeniería básica del almacén en relación a la posible afectación de la calidad de suelo por el almacenamiento de materiales y sustancias peligrosas, de ser el caso; además, no consideró como parte de las actividades de construcción, la movilización y traslado de materiales, ni como procederá a cerrar la toma de captación del Canal Pillihua para ejecutar el proyecto propuesto mediante el presente ITS.
- 7.4. En el ítem 3.2.2.1.2.5. "Trabajos de preparación y vaciado de concreto", el Titular señaló que exigirá al proveedor de agregados y agua todos los permisos necesarios para su abastecimiento; sin embargo, la exigencia de dichos permisos no asegura que el proveedor cuente con los mismos.
- 7.5. El Titular prevé el uso de equipos eléctricos como taladros, moladoras, entre otros, sin embargo, no se cuenta con información de la fuente de abastecimiento de energía para tal fin.
8. En la Tabla N° 7 "Personal que participará en el proyecto" (Folio 33), el Titular indicó la cantidad de mano de obra calificada y no calificada a requerir en cada una de las etapas del proyecto; sin embargo, no estimó la cantidad de mano de obra local y foránea a requerir, considerando que las actividades propuestas en el presente ITS se desarrollarán en terreno comunal.
9. En el ítem 3.2.3.1 "Cronograma de ejecución" (Folio 35), el Titular señaló que el tiempo de ejecución de las obras será de setenta (70) días calendarios; sin embargo, en el Anexo N° 07 "Cronograma de obra" (Folio 439), se indicó que el tiempo de ejecución de obras será de setenta y siete (77) días calendarios. Asimismo, el Titular no indicó el tiempo de vida útil del Proyecto propuesto en el presente ITS.

Línea Base Ambiental

10. Respecto al ítem 3.4.1 "Medio físico" (Folios 37 al 64), corresponde señalar lo siguiente:
- 10.1. En el literal A "Clima" (Folios 37 al 38), el Titular presentó la descripción de las variables meteorológicas (presión barométrica, temperatura, humedad relativa y dirección del viento)





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

según los resultados de la estación meteorológica utilizada durante el monitoreo de calidad de aire (29-30/11/2018). No obstante, el Titular no presentó el sustento técnico para determinar que un (1) día de monitoreo caracterice las condiciones meteorológicas del entorno.

- 10.2. En el literal D. "*Capacidad de uso mayor de las tierras*", el Titular presentó la Tabla N° 14 "*Unidades de capacidad de uso mayor*" (Folio 40), identificando la unidad de capacidad de uso mayor de tierra "X-A2sc-P2e", señalando en la referida Tabla que la fuente de información es INGEMMET; sin embargo, de la revisión de la página web de INGEMMET, el cual cuenta con un Sistema de Información Geográfica y Catastro Minero "GEOCATMIN"², no se evidenció dicha información.
- 10.3. El Titular presentó el Mapa 06 "*Mapa de tipos de suelos*" (Folio 323), identificando en el mismo la unidad "Regosol dístico-Afloramiento lítico", la cual no fue descrita ni se tiene conocimiento de la fuente de información empleada para la determinación de dicha unidad.
- 10.4. En el literal E. "*Hidrología*", el Titular presentó la Tabla N° 15 "*Unidades hidrológicas*" (Folio 40) con las unidades hidrológicas identificadas; no obstante, las mencionadas unidades hidrológicas no fueron delimitadas en el Mapa 08 "*Mapa hidrográfica*". Asimismo, en la unidad hidrológica "Río Canchis", el Titular señaló que "*El canal Pillihua culmina en el inicio del río Canchis (...)*" (Folio 40); sin embargo, de acuerdo con lo señalado en la memoria técnica la Toma Sheque es la que capta las aguas del Canal Pillihua, por lo que no se tiene certeza donde empieza y termina el referido canal.
- 10.5. En el literal F.1. "*Calidad del aire*", el Titular presentó la Tabla N° 16 "*Resultados del monitoreo de calidad de aire*" (Folio 41), con los resultados de las concentraciones de los parámetros evaluados durante el monitoreo de calidad de aire, como el caso de PM₁₀, SO₂, NO₂, y CO. No obstante, el Titular no indicó el criterio técnico para no incluir el parámetro PM_{2.5}, el mismo que fue propuesto como parte del plan de monitoreo ambiental del presente ITS.
- 10.6. En el literal F.2 "*Calidad del agua*" (Folios 43 al 59), el Titular presentó la Tabla N° 17 "*Resultados de calidad del agua*" (Folios 43 al 44), con los resultados de las concentraciones de los parámetros de calidad de agua evaluados, señalando, respecto al parámetro PCB, que "*El parámetro de Bifenilos policlorados se encuentra un 100.00 % por encima del estándar de calidad ambiental(...), que puede deberse a pasivos ambientales en la cuenca alta del río Rímac*" (Folio 55); sin embargo, de acuerdo con los resultados del Informe de Ensayo N° 126834-2018 (Folio 394), el parámetro PCB no ha sido detectado en relación al límite de detección (<0.001 µg/L), el cual no supera el ECA para agua (0.0005 mg/L = "**0.5 µg/L**", Categoría 1 A2).
- 10.7. Cabe precisar, que según los mapas temáticos del medio físico y biológico presentados por el Titular (Folios 316 al 339) se evidenció que la caracterización de la línea base no se realizó en todo el AI (Folio 315). Por lo que, el Titular debió definir el alcance del área de estudio para la caracterización de la línea base del presente ITS.

11. En el ítem 3.4.2 "*Medio biológico*" (Folios 64 al 79) el Titular presentó la caracterización del medio físico para el presente ITS. Al respecto, se evidenció lo siguiente:

- 11.1. En el ítem 3.4.2.2 "*Especies sensibles*", el Titular señaló que utilizó la lista de conservación internacional, Lista Roja de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 2018-I) para indicar el grado de conservación internacional que tienen las especies de flora y fauna identificadas en el presente ITS; sin embargo, de la revisión del sitio web³ de la IUCN se evidenció que la lista empleada corresponde al 2019-I, evidenciándose incongruencia con lo señalado por el Titular.
- 11.2. En la Tabla N° 24 "*Riquezas de especies de Flora*" el Titular presentó la riqueza de la flora identificada en los trabajos de campo; no obstante, de la revisión de la mencionada Tabla se evidenció que aproximadamente el 80% de la flora fue identificada a nivel de familia o género, y no a nivel de especie, considerando que en su metodología propuso un inventario respaldado

² <http://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin/>

³ <https://www.iucnredlist.org/>





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

con registros fotográficos (Folios 68).

- 11.3. En la Tabla N° 25 “*Especies de flora protegida por legislación nacional e internacional*” (Folio 74), el Titular presentó el estado de conservación de las especies de flora identificada en el presente ITS. No obstante, de la revisión de la mencionada Tabla se evidenció que no consideró algunas las especies flora en la Tabla N° 24 “*Riquezas de especies de Flora*”, como es el caso de la “*Baccharis latifolia*” categorizada con Least Concern según la IUNC 2019-I u “*Oroya cf. peruviana*”, la misma que, por pertenecer al género Oroya, es categorizada CITES.
12. En el ítem 3.4.3 “*Aspecto social, económico, cultural y antropológico*” (Folio 80 al 115), el Titular no presentó información primaria o secundaria que caracterice socio económicamente a la Comunidad Campesina Huanza, terreno comunal donde se encuentra ubicado el Proyecto propuesto mediante el presente ITS, según el Mapa 15 “*Influencia Social*” (Folio 341).

Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales

13. Respecto a la Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales, corresponde señalar lo siguiente:

- 13.1. En el ítem 3.5.2 “*Metodología de evaluación de impactos*”, el Titular presentó la Tabla N° 102. “*Criterios de Evaluación de la Matriz de Significación Ambiental*” (Folios 117 al 118), donde indicó los atributos y las calificaciones empleadas para la valoración del impacto ambiental en términos de Importancia del Impacto (IM); sin embargo, no indicó la fuente de información de la metodología empleada.

Además, de acuerdo a la revisión de los atributos para determinar la importancia del impacto, se advierte que la metodología empleada por el Titular corresponde a la “*Guía Metodológica para la evaluación del impacto ambiental*” de Vicente Conesa Fernández-Vitoria (2010); sin embargo, de la revisión de la revisión a la misma, corresponde señalar lo siguiente:

- Los atributos y calificaciones empleados para la determinación de la IM difieren con lo señalado en la referida guía como, por ejemplo: en los atributos “*Reversibilidad*” y “*Recuperabilidad*” difieren en todos sus valores de calificación, mientras que en los atributos “*Extensión*” y “*Momento*” en su calificación crítica, entre otros.
- En la Tabla N° 103 “*Definición de tipo de impactos*” (Folios 121), donde se establecieron los rangos de jerarquía para los impactos ambientales, corresponde precisar que dichos rangos jerárquicos no se encuentran acorde con lo establecido en la referida guía, como por ejemplo: el rango del IM de <25 (Leve), el rango entre 26 y 50 (Moderado), los mismos que no consideran cual es la jerarquía que correspondería a los impactos con valores de IM de +/-25 y 50, respectivamente.

- 13.2. En la Tabla N° 105 “*Identificación de aspectos ambientales vinculados con las actividades de modificación*” (Folio 123), el Titular identificó que uno de los aspectos ambientales producto de la actividad de “*Desbroce y limpieza de terreno*” es la “*Generación de material particulado*”; sin embargo, en las actividades de “*Excavación manual*” y “*demolición de roca*”, no se considera la “*Generación de material particulado*” como aspecto ambiental, el cual, si es identificado para una actividad con menor intervención en el entorno.

De otro lado, el Titular identificó que las actividades de “*Desbroce y limpieza de terreno*”, “*Demolición de roca*”, “*Encofrado de canal*”, “*Preparación y vaciado de concreto*”, entre otras actividades, generarán el aspecto ambiental denominado “*Disminución de recursos hídricos*”, el cual no es un aspecto ambiental ya que la denominación del mismo indica que se estará afectando al componente ambiental.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Asimismo, corresponde señalar que a consecuencia del aspecto ambiental “Disminución de recursos hídricos”, el Titular prevé ocasionar el impacto ambiental “Disminución de la disponibilidad hídrica”; sin embargo, durante la etapa de construcción del Proyecto el abastecimiento de agua será a través de terceros mediante camiones cisternas; mientras que, en la etapas de operación será en función de la licencia de uso de agua; por lo que, no existirá una disminución de la disponibilidad hídrica de algún afluente.

13.3. En la Tabla N° 106. “Componentes ambientales para considerar en la identificación de impactos” (Folios 124 al 125), el Titular listó los componentes y factores ambientales que potencialmente serán afectados; sin embargo, de la revisión a la referida tabla se evidencia la existencia de factores ambientales que no han sido parte de la caracterización ambiental del entorno presentando en el ítem 3.4 “Componentes ambientales impactados”, como es el caso del componente ambiental “Agua subterránea” e “Hidrobiología” en todos sus factores, y el “Suelo” en su factor ambiental “Uso actual”, entre otros.

13.4. En la Tabla N° 107. “Matriz de identificación de impactos ambientales” (Folio 126), el Titular identificó los potenciales impactos ambientales que se generarán a consecuencia de la ejecución del Proyecto propuesto mediante el presente ITS; sin embargo, de la revisión a dicha matriz se evidencia inconsistencias técnicas, como el impacto ambiental denominado “Cobertura vegetal” que se generaría a consecuencia del aspecto ambiental “Generación de material particulado” producto de la actividad “Desbroce y limpieza de terreno”, actividad de poca intervención en el entorno que no tendría relación con el aspecto ambiental identificado; además de impactos ambientales no determinados en función de aspectos ambientales que permitan visualizar de forma clara la relación entre el proyecto y el ambiente, con el fin de predecir dichos impactos que afectarán a los componentes y factores ambientales.

Asimismo, en la Tabla N° 108 “Matriz de identificación de impactos sociales” (Folio 128), el Titular identificó los impactos ambientales “Temores de contaminación ambiental” y “Alteración de la calidad visual” producto del aspecto ambiental “Percepciones positivas y negativas de la población”; sin embargo, el Titular no presentó información primaria o secundaria que caracterice la C.C. Huanca, en relación a su percepción y paisaje.

13.5. En la Tabla N° 109. “Matriz de evaluación de impactos del componente ambiental” (Folio 129), el Titular presentó la matriz resultante de evaluación de impactos ambientales, el cual de la revisión a la referida matriz se evidencia inconsistencias técnicas, como lo señalado respecto al impacto ambiental denominado “Potencial contaminación del suelo por derrame de sustancias”, el cual se prevé un IM de -24 y -20 para las actividades de “Desbroce y limpieza de terreno” y “Demolición de roca”, respectivamente; sin embargo, la actividad “Desbroce y limpieza de terreno” tendría una menor intervención en el entorno.

13.6. En el ítem 1.2.1 “Descripción de los impactos por etapa del proyecto” (Folio 132 al 136), el Titular describió brevemente los impactos ambientales identificados y evaluados, sin considerar en la descripción, cómo se manifestará la afectación al factor ambiental.

Asimismo, corresponde señalar que la descripción del impacto no guarda relación con las características del Proyecto ni las condiciones donde se ejecutará el proyecto, como lo señalado en la descripción del impacto al factor ambiental calidad de suelo, donde se señala que “Todas las actividades de la etapa de construcción a excepción del desbroce y limpieza de terrenos no generan impactos a la capacidad agrícola del suelo. (...)” (Folio 132); sin embargo, no se





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

cuenta con información de la capacidad agrológica del suelo, además que las propiedades de la capacidad agrológica⁴ del suelo son diferentes a los parámetros de calidad ambiental para suelo.

14. Respecto al ítem 3.5.5. "*Comparación de impactos del PAMA aprobado vs el ITS*" (Folios 136 al 137), de la revisión corresponde señalar que el Titular realizó el análisis de comparación de los impactos ambientales en relación a las modificaciones propuestas en el presente ITS en comparación con los impactos simulados para la C.H. Huinco aprobado en el PAMA, sin integrar en el referido análisis todos los componentes de la referida central y las modificaciones propuesta en el presente ITS versus los componentes de la C.H. Huinco, de acuerdo con lo señalado en el principio de indivisibilidad⁵ establecido en el Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Se debe considerar que "*El proyecto en su conjunto es un concepto referido a que no se debe desarrollar la evaluación del impacto ambiental de los cambios que el proyecto quiere implementar, respecto a incluir o extender uno de sus componentes o a evaluar sus actividades de manera individual el proyecto en su conjunto considera la evaluación ambiental de todos los componentes del proyecto, principales y auxiliares, bajo un escenario conservador en el que todos los componentes operan simultáneamente, tanto los ya implementados como los nuevos proyectados, así como los cambios sugeridos.*" (Página 30 de Guía para la Identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM).

15. En el ítem 3.7 "*Plan de Manejo Ambiental*" (Folios 137 al 146), el Titular presentó las fichas con las medidas de manejo ambiental para prevenir, evitar, controlar y mitigar los impactos ambientales. Al respecto se evidenció lo siguiente:

15.1. De la revisión de las medidas de manejo ambiental propuesta se evidenció que éstas no se clasificaron de acuerdo a la jerarquía de mitigación indicada por el Titular; por lo que las referidas medidas no permiten diferenciar las medidas preventivas, de las mitigables, en cada una de las etapas del Proyecto.

15.2. De la revisión de las fichas presentadas por el Titular, se evidencia ambigüedades en relación a la formulación de las medidas de manejo ambiental, debido a que no se tiene conocimiento como se ejecutará cada medida, por lo que no permiten establecer el momento de la ejecución de las mismas, como ejemplo:

- "*Se realizará el mantenimiento preventivo y periódico de las maquinarias y equipos a ser utilizados durante esta etapa, a fin de garantizar su buen estado y reducir el material particulado, ruido y emisiones de gases*" (Subrayado agregado).
- "*Se trazará, delimitará y señalará la ruta para el tránsito y maniobra de los vehículos de carga pesada y maquinaria de la obra, esta procurará utilizar vías y/o caminos existentes aledaños*" (Subrayado agregado).

15.3. De la revisión de las medidas de manejo ambiental presentadas se evidenciaron incongruencias técnicas, como, por ejemplo:

- *En las vías que se genere material particulado producto de las actividades del Proyecto se*

⁴ Artículo 9° del Reglamento de Calcificación de Tierra por su capacidad de uso mayor aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-AG, el cual señala que "(...) La calidad agrológica viene a ser la síntesis de las propiedades de fertilidad, condiciones físicas, relaciones suelo-agua, las características de relieve y climáticas, dominantes y representa el resumen de la potencialidad del suelo para producir plantas específicas o secuencias de ellas bajo un definido conjunto de prácticas de manejo. (...)"

⁵ Artículo 3°.- Principio
s del SEIA

"(...)"

a) Indivisibilidad: *La evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes, programas proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos.* (...)" (Subrayado agregado).





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

realizará el humedecimiento para controlar la generación de polvo (Subrayado agregado). No obstante, el Titular no ha identificado las actividades que son propensas de generar material particulado en las vías ni ha mencionado las vías que serían humedecidas.

- *Las entradas y salidas de vehículos a la subestación se realizarán en horario diurno, además de controlarse la velocidad de circulación de los mismos mediante señalización* (Subrayado agregado). No obstante, el presente Proyecto no contempla una subestación; asimismo, el Titular no señala la velocidad de circulación, ni determina cómo el sólo uso de la señalética controlará la velocidad de circulación de vehículos.
- *Se prohibirá el uso de sirenas u otra fuente de ruido innecesario* (Subrayado agregado). No obstante, el Titular no definió las otras fuentes de ruido innecesario.
- *El humedecimiento de las vías será programada, para lo cual se realizará un programa de riego a fin de realizar un uso eficiente de agua* (Subrayado agregado). No obstante, el Titular no presentó el programa de riego.
- *Durante la etapa de construcción del proyecto se hará uso de geomembrana que eviten derrames de lubricantes y otros elementos peligrosos* (Subrayado agregado). No obstante, el Titular no presentó el listado de sustancia peligrosa y sus medidas de almacenamiento.
- *Se brindará capacitaciones al personal de obra a fin de concientizar la importancia de mantener la calidad y disponibilidad del recurso hídrico* (Subrayado agregado). Al respecto, el Titular debió presentar el cronograma de capacitaciones en temas ambientales y sus indicadores de seguimiento.

En relación a las medidas para la protección de la flora y fauna, el Titular no presentó medidas de manejo ambiental para las especies de flora y fauna sensible identificadas por el Titular en la línea base de biología del presente ITS. Asimismo, el Titular no presentó medidas de manejo ambiental para delimitar la remoción de cobertura vegetal y recuperación de la cobertura vegetal producto del desbroce.

- Además, el Titular propone medidas de protección de la salud y seguridad ocupacional, las mismas que no forman parte de las medidas de manejo ambiental dentro de un Instrumento de Gestión Ambiental. Finalmente, el Titular debió presentar las medidas de manejo ambiental según los impactos ambientales identificados en el presente ITS y considerando los indicadores de seguimiento que permitan verificar el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas.

16. En el ítem 3.8 “Programa de monitoreo” (Folios 144 al 146), el Titular propuso el programa de monitoreo de calidad ambiental para las diferentes etapas del Proyecto. Al respecto, se evidencia lo siguiente:

16.1. En el literal A “Monitoreo de calidad de aire”, el Titular propuso para la etapa de construcción el monitoreo con frecuencia “única” e indicó los parámetros a monitorear, tales como $PM_{2.5}$, SO_2 , NO_x y CO. Sin embargo, no presentó el criterio técnico para la no inclusión del parámetro PM_{10} durante el monitoreo de calidad de aire, considerando que el Titular propuso medidas para la disminución de la generación de material particulado. De otro lado, el Titular presentó la ubicación de la estación de monitoreo de calidad de aire durante la etapa de operación del Proyecto, por lo que se infiere que se realizarán monitoreos durante esta etapa; no obstante, el Titular no presentó ni la frecuencia ni los parámetros del monitoreo de calidad de aire.

16.2. En el literal D “Monitoreo de calidad de suelo” el Titular señaló como norma de referencia para el presente monitoreo el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM; no obstante, la mencionada norma se encuentra derogada. Asimismo, el Titular debió considerar el monitoreo de calidad de suelo después de la ocurrencia de un derrame, con la finalidad de medir la eficiencia de la medida de contingencia aplicada.

17. En el ítem 3.9 “Plan de contingencia” (Folios 147 al 156), el Titular propuso los procedimientos y acciones a tomar durante el desarrollo de un evento de contingencia en el Proyecto. Al respecto, se evidencia lo siguiente:

Handwritten signatures and initials in blue ink.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- 17.1. En el literal A “*Procedimientos generales de emergencia*”, el Titular señaló que “*Se dispondrá en cada frente de trabajo de un registro o directorio telefónico de contactos interno como, centro de salud, bomberos, brigadas internas y policía nacional*”. Al respecto, el Titular debió considerar a otras posibles instituciones gubernamentales relacionadas a un evento de contingencia, como el caso del MINEM u OEFA. Asimismo, el Titular señaló que “*Los vehículos que transportan explosivos no deben llevar pasajeros ni personas no autorizadas para viajar en ellos*” (Subrayado agregado), no obstante, el presente proyecto no considera el uso de explosivos, según lo mencionado en el ítem 3.2.2.1.2.2 “*Trabajos de demolición en rocas*” (Folios 025 y 026).
- 17.2. En el literal B “*Acciones preventivas de carácter general*”, el Titular señaló como acción “*Programar, ejecutar y evaluar la capacitación y entrenamiento del personal de la brigada de emergencia*”. Al respecto, el Titular debió presentar el cronograma de capacitación y entrenamiento para el presente Proyecto, considerando los índices de seguimiento.
- 17.3. El Titular propuso las medidas que se realizarán durante el evento de un derrame de hidrocarburos o derrame de sustancias y productos químicos peligrosos, señalando como medida para remediar el suelo “*echar arena sobre el área afectada por el derrame para absorber el hidrocarburo y evitar mayor contaminación del suelo afectado*” (Folio 153). No obstante, el Titular no señaló cuáles serán las medidas posteriores para el manejo de la arena y suelo con hidrocarburos.
- 17.4. Asimismo, el Titular adjuntó en el Anexo N° 09 “*Plan de contingencia*” (Folios 485 al 505) el Plan de contingencia del Proyecto “*Rehabilitación del Canal de Pillihua*”, el cual se presume que es complemento de la información presentada en el ítem 3.9 “*Plan de contingencia*”. No obstante, de la revisión del Plan de Contingencia presentada en el Anexo N° 09, se evidenció que el mencionado plan fue elaborado y será ejecutado por la contratista INMAC; sin embargo, corresponde señalar que el único responsable de cumplir todos los compromisos ambientales y de contingencia en el presente ITS es el Titular. Asimismo, los eventos de contingencia propuestos en el Anexo N° 09 no son concordantes con los eventos presentados en el ítem 3.9 “*Plan de contingencia*” e incluso no son concordantes con el entorno del Proyecto; toda vez que, propone eventos de contingencia relacionados al “*extravíos de personas en selva*”, “*terrorismo*”, “*intoxicación masiva*”, entre otros. Finalmente, se evidencia que como parte de la comunicación del presente plan de contingencia se avisará a PlusPetrol, empresa que no guarda relación con el presente ITS. Al respecto, según lo mencionado anteriormente, el Titular debió presentar el plan de contingencia de acuerdo a la naturaleza del Proyecto a implementar.
18. En el ítem 3.2.2.7 “*Residuos sólidos*” (Folios 147 al 156), el Titular presentó la Tabla N° 10 “*Residuos sólidos a generar*” con el listado de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos a generar en el Proyecto; no obstante, de la revisión de la mencionada Tabla, se evidencia que no se estimó la cantidad de residuos sólidos a generar, ni se clasificó a los residuos en base a su aprovechamiento y ámbito de gestión (municipal o no municipal). Asimismo, el Titular no consideró los residuos generados por las actividades de demolición y desbroce, tales como rocas demolidas o restos de desbroce. De otro lado, en el ítem 3.2.2.7 “*Residuos sólidos*”, el Titular no presentó los procedimientos de valorización y/o minimización, segregación, recolección y disposición final de residuos sólidos.

Cabe precisar que, el Titular adjuntó en el Anexo N° 10 “*Gestión y manejo de RRSS*” (Folios 507 al 525), el Plan de Residuos Sólidos del Proyecto “*Rehabilitación del Canal de Pillihua*”, el cual se presume que es complemento de la información presentada en el ítem 3.2.2.7 “*Residuos sólidos*”. No obstante, de la revisión del Plan de Manejo de Residuos Sólidos presentado en el Anexo N° 10 se evidenció que el mencionado plan fue elaborado y será ejecutado por la contratista INMAC, sin embargo, corresponde señalar que el único responsable de cumplir todos los compromisos ambientales y de contingencia en el presente ITS es el Titular. Asimismo, se evidenció que los residuos sólidos propuestos en el Anexo N° 10, no son concordante con los residuos sólidos presentado en el ítem 3.2.2.7, como es el caso de “*cenizas inertes*”, “*residuos biomédicos*”, “*fluorescentes*”, “*borras de hidrocarburos*”, “*lodos PTAR*”, ni es concordante con los componentes propuestos en el presente ITS, como es el caso de “*plataformas*”, “*campamentos volantes*”, “*oficinas administrativas*” o “*talleres*”. Finalmente, se evidencia que la





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

propiedad del Plan de Manejo de Residuos Sólidos presentado en el Anexo N° 10 es de la empresa PlusPetrol (Folio 507), empresa que no guarda relación con el presente ITS. Al respecto, según lo mencionado anteriormente, el Titular debió presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de acuerdo a la naturaleza del Proyecto y considerando lo estipulado en Decreto Supremo N° 1278 y su reglamento.

Anexos

19. Cabe señalar que los planos y mapas adjuntos al presente ITS, no se encuentran suscritos por los especialistas colegiados y habilitados a cargo de su elaboración, tal como se muestra en los Folios 311 al 378, incumpliendo lo establecido en el artículo 50° del Reglamento de La Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo 019-2009-MINAM.

V. CONCLUSIÓN

De la evaluación realizada a la documentación presentada por Enel Generación Perú S.A.A., se verificó que no ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas ni con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM. Por tanto, corresponde declarar la NO CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio para la "Modificación del Canal Pillihua" presentado con Registro N° 2949675.

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse a Enel Generación Perú S.A.A., para su conocimiento y fines.
- Remitir copia del presente informe y la Resolución Directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe en la página web del Ministerio de Energía y Minas, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.
- Se recomienda a Enel Generación Perú S.A.A. que antes de presentar una nueva solicitud de evaluación gestione una cita ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para exponer el proyecto que considera presentar, a fin de recoger las sugerencias que se realicen al mismo.

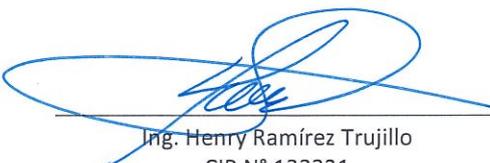
Elaborado por:



Ing. Luis A. Alegre Rodríguez
CIP N° 173715



Ing. Marco A. Stornaiuolo García
CIP N° 115454



Ing. Henry Ramírez Trujillo
CIP N° 133321





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Revisado por:

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el Informe que antecede, y estando conforme con el mismo. Cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.



Ing. Ronald E. Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

